

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 241

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

ELECCIONES PROVINCIALES CONVOCATORIA.

Debiendo verificarse en la primera quincena del mes de Marzo próximo las elecciones para la renovación ordinaria de las Diputaciones provinciales conforme á lo establecido en el art. 44 de la ley provincial y disposiciones concordantes, y señaladas por Real orden de 10 del actual las fechas en que han de verificarse las distintas operaciones electorales, he acordado en uso de las facultades que me confieren las disposiciones vigentes, convocar á elección de Diputados provinciales por los distritos de Cuéllar, Riaza y Sepúlveda, á los que corresponde la renovación bienal de cuatro Diputados por cada

uno de ellos, debiendo tener lugar la elección el día 12 del próximo mes de Marzo, el Domingo anterior ó sea el 5 la designación de Interventores, y el Jueves 16 para el escrutinio general.

En estas elecciones, así como en todas las operaciones preparatorias y subsiguientes, se observarán con estricto rigor las disposiciones de la ley electoral de 26 de Junio de 1890, con los preceptos que para su adaptación á estas elecciones establece el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, Real orden aclaratoria de 25 de dicho mes y año, Circular de 27 de los mismos y la Real orden de carácter general de 6 de Agosto de 1892 y otras posteriores pertinentes al caso.

A fin de que los Alcaldes, Presidentes de mesas, y cuantas personas se hallan obligadas á intervenir en las operaciones de la elección, ya sea para desempeñar funciones de sus cargos, ya para ejercer derechos consignados en las leyes, puedan cumplir exacta y fielmente sus de-

beres electorales, evitando las responsabilidades en que pudieran incurrir, he dispuesto publicar á continuación el indicador á que han de someterse en el ejercicio de sus derechos y funciones, sin que esto les exima del estudio y observancia de las disposiciones legales referidas.

Y por último, comenzando por ministerio de la ley en esta fecha el período electoral, prevengo á las Autoridades, Corporaciones y funcionarios dependientes de la mía, se abstengan de promover ó cursar expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquier otro ramo de la Administración en los referidos distritos, debiendo quedar en suspenso todos los expedientes hasta que transcurrido aquel período, sigan, según su estado, la tramitación que corresponda.

Segovia 15 de Febrero de 1905.

El Gobernador, LUIS MOYANO TREVIÑO

INDICADOR

que se cita anteriormente.

Día 15 de Febrero.—Empieza el período electoral con la publicación en el Boletín oficial de la convocatoria. Los Alcaldes harán exponer al público desde este día, las listas definitivas de electores, hasta el día en que la elección termine. (Art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890).

Desde el día de mañana 16, hasta el 5 del próximo Marzo, pueden formularse las solicitudes y propuestas de candidatos y de interventores. (Artículo 17 del referido Real decreto).

Día 5 de Marzo.—Como Domingo inmediato anterior al de la elección, se reunirá la Junta provincial del Censo á las ocho de la mañana, para dar cumplimiento á lo prevenido en los artículos 18 y siguientes del mencionado Real decreto, debiendo asistir por sí ó por medio de apoderado en forma legal, los candidatos que hayan solicitado serlo, y los propuestos por los electores.

En este mismo día los Alcaldes anunciarán, por medio de edictos que se fijarán en todos los distritos de que conste cada Municipio, los locales en que hayan de constituirse las respectivas secciones electorales, y á la vez lo comunicarán á la Junta provincial, sin que después puedan variar la designación.

Día 12 de Marzo.—Á las siete de la mañana se constituye la mesa de cada sección en el local designado para la votación (art. 25), y para el público se abrirán los locales antes de las ocho, para que á esta hora en punto comience la votación (arts. 26 y 27). Los Alcaldes pondrán á disposición de las mesas electorales, en el momento que éstas se constituyan, las listas definitivas y demás documentos concernientes á la elección. (Art. 7.º)

Á las cuatro en punto de la tarde, el Presidente anunciará en alta voz que

va á cerrarse la votación, cumpliendo desde aquel instante las formalidades prevenidas en el art. 31 del repetido Real decreto.

Acto continuo de terminadas estas operaciones, el Presidente de la mesa declarará cerrada la votación, y se procederá al escrutinio, conforme á lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del Real decreto.

La Junta de Gobierno de la Audiencia provincial designará, antes del Jueves 16 de Marzo, los Magistrados ó Jueces que hayan de presidir las Juntas de escrutinio, conforme á los arts. 44 y 45. También, con la anticipación conveniente, la Junta provincial del Censo determinará y publicará en el Boletín oficial las secciones, cuyos comisionados interventores tengan que concurrir á las Juntas de escrutinio.

Día 16 de Marzo.—Como Jueves inmediato posterior al Domingo de la votación, conforme al art. 44 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana, (art. 46), en la cabeza del distrito electoral y en la sala principal del Ayuntamiento ú otro local adecuado.

Y verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por triplicado el acta de la sesión, conforme al art. 52, así como las que corresponden á los candidatos electos ó presuntos proclamados, el Presidente de la Junta de escrutinio declarará disuelta y concluida la elección.

Con esta declaración termina el período electoral.

**Num. 137
COMISION PROVINCIAL**

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 16 de Enero de 1905.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunidos los Sres. Diputados Vocales que en el acta se expresan, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Arbitrios municipales.—Labajos y Hontoria.—Examinados los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Labajos y Hontoria, en solicitud de autorización para establecer arbitrios extraordinarios sobre la paja de cereales y leñas de todas clases que se consuman en dichas localidades, para con su importe enjugar el déficit de 2.114'28 pesetas y 644'16 pesetas, que respectivamente resultan en los presupuestos para el año 1905, y habiéndose convenido por los correspondientes Ayuntamientos en la imposibilidad de disminuir los gastos y aumentar los ingresos consignados en los citados presupuestos; la Comisión acuerda devolver los expedientes de referencia al Sr. Gobernador civil informándole que procede elevarlos á la Superioridad, á fin de que se conceda á los Ayuntamientos de Labajos y Hontoria la autorización que solicitan, en la forma propuesta por la Delegación de Hacienda y de conformidad á lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Suministros.—Capital.—La Comi-

sión acuerda aprobar el estado de precios medios para las distintas especies de suministros, que ha de regir durante el mes actual.

Cuentas municipales.—Trescasas.—Con relación á las cuentas de este pueblo, correspondientes á los años 1901 y 1902; la Comisión acuerda ordenar nuevamente á la Alcaldía la devolución del primer pliego de reparos que ofrecieron, concediendo para el cumplimiento de este servicio los plazos que en los respectivos expedientes se expresan.

Turégano.—La Comisión acuerda reclamar de la Alcaldía de Turégano varios documentos que se expresan en los respectivos expedientes relacionados con las cuentas de dicho pueblo, pertenecientes á los años 1901 y 1902.

Balisa y Martín Muñoz de la Dehesa.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas municipales de Balisa, correspondientes á los años 1880-81, 83-84 y 84-85, y las de Martín Muñoz de la Dehesa, pertenecientes al año 1903, proponiéndole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes.

Contabilidad municipal.—Zarzuela del Pinar.—Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar, en solicitud de autorización para satisfacer con cargo á los fondos municipales, y previa consignación en presupuesto el importe de consumos al Tesoro, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta; la Comisión acuerda devolver el expediente de referencia al Sr. Gobernador civil informándole que no hay inconveniente en que se conceda al Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar la autorización que solicita para satisfacer en el año actual por los fondos municipales y previa consignación en presupuesto el importe de la cuota de contribución de consumos y la diferencia que resulta del 16 por 100 de la territorial á lo que corresponde al pueblo por obligaciones de primera enseñanza.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Aldea del Rey.—Completado en forma reglamentaria el expediente instruido á instancia de José Rosa Herrero, vecino de Aldea del Rey, en solicitud de que se le conceda autorización para prohijar á la asilada en los Establecimientos provinciales de Beneficencia Petra de San Pedro, de 14 años de edad, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el solicitante; la Comisión acuerda autorizar al señor Director de los referidos Establecimientos para que lleve á cabo el prohijamiento de que se trata, ajustándose á las formalidades reglamentarias y á lo dispuesto en el Código civil vigente.

Capital.—Solicitado por Lorenzo González Sánchez, vecino de esta Capital, le sea devuelta una niña, llamada Agustina de San Jacinto, que con motivo del fallecimiento de su esposa tuvo necesidad de ingresar en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 198 del reglamento porque dichos Establecimientos se rigen; la Comisión acuerda acceder á la entrega de la niña en cuestión previa la justificación de que es hija del solicitante y el cumplimiento de las demás formalidades reglamentarias, que habrán de llevarse á cabo por

la Dirección de los repetidos Establecimientos.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 16 de Enero de 1905.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, accidental, Lope de la Calle.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Joaquín Rodríguez Guerra, representante en Cádiz de la Compañía Trasatlántica, en súplica de que, en el muelle que la misma posee en Matagorda, se autorice el desembarque é inmediato despacho de los productos agrícolas que, procedentes de Canarias, conduzcan los vapores de la mencionada Compañía:

Resultando que el recurrente expone en su instancia que la Compañía Trasatlántica celebró recientemente con los ferrocarriles Andaluces un convenio para el transporte directo de plátanos, tomates, patatas y otros productos agrícolas desde Canarias á Madrid, y que á fin de obtener la mayor economía de tiempo, y puesto que el muelle de Matagorda está unido por ferrocarril al Trocadero, se hace preciso, si el referido convenio ha de dar el resultado apetecido, que se autoricen las operaciones de descarga en el mencionado muelle, así como el inmediato levante de las mercancías, á reserva de formalizar después la documentación para legalizar las operaciones que se efectúen:

Visto el informe emitido por el Administrador de la Aduana de Cádiz:

Considerando que es de manifiesta necesidad, para que el mencionado convenio surta sus efectos, el que las operaciones de descarga y despacho de las mencionadas mercancías, dada la naturaleza de éstas, se efectúe con la mayor rapidez posible:

Considerando que el muelle de Matagorda está habilitado para que la referida Compañía pueda verificar sus operaciones, y que, tratándose de la importación de frutos libres de derechos, no hay inconveniente en facilitar el despacho de los mismos, cualquiera que sea su destino, puesto que en el citado punto existe fuerza suficiente del Resguardo para vigilar las operaciones que se practiquen, y que, tanto en el muelle de referencia como en Tomelloso, se consideraran como una sección del muelle de Cádiz, y están constantemente bajo la vigilancia de la referida Administración:

Considerando que los buques conductores de las mercancías de que se trata son de los de itinerario fijo y pueden habilitar su documentación de descarga inmediatamente después de la llegada, y que por Real orden de 19 de Enero de 1901 se dispuso que las

hortalizas y frutos verdes producto de las islas Canarias se descargasen y despachasen en los puertos de la Península é islas Baleares inmediatamente que lleguen, con las solas formalidades del reconocimiento y comprobación del origen y la de asegurar la oportuna presentación del documento de despacho; y

Considerando que accediendo á lo que se pretende no se perjudican los intereses del Tesoro, y se beneficiarán los agricultores de la provincia de Canarias, los de la Sociedad recurrente y los del comercio en general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se habilite el muelle de Matagorda para el desembarque y despacho de los productos del suelo de Canarias, libres de derechos por la disposición 8.ª del Arancel, y que unas y otras operaciones se efectúen en la forma que previene la citada Real orden de 19 de Enero de 1901, y bajo la inmediata fiscalización del Inspector del muelle de la Aduana de Cádiz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1905.—Castellano.

Sr. Director general de Aduanas.
(Gaceta del 26 de Enero de 1905.)

Num. 238

Junta de Cárcel del partido de Riaza.

Estando formadas las cuentas de ingresos y gastos de la Cárcel de este partido, correspondientes al año pasado de 1904, convocó por medio del presente á los Ayuntamientos del mismo, con el fin de que, según preceptúa el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, designen sus respectivos representantes, y estos pueden asistir, como tales á discutir y votarlas en el Salón de actos públicos de estas Casas Consistoriales, el día 19 del corriente mes, á las doce de su mañana.

Recomendada por la superioridad la asistencia del mayor número posible de representantes, cumpla el deber de encarecerlos que así lo verifiquen, sin dar lugar á segunda convocatoria y á la consiguiente demora en el despacho de tan importante servicio.

Riaza 8 de Febrero de 1905.—El Alcalde Presidente, Pedro Municio Gil.

Num. 159

Alcaldía del Espinar.

Por defunción del que venía desempeñándola, se halla vacante la plaza de profesor Veterinario titular de esta villa, con la dotación anual de 250 pesetas, por la inspección de carnes y casos de oficio, cobradas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á la plaza presentarán sus solicitudes debidamente justificadas al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Espinar 6 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Angel Rodríguez.

UNIVERSIDAD CENTRAL

Núm. 234

PRIMERA ENSEÑANZA.—CONCURSO ÚNICO

RELACION por orden de circunstancias legales de preferencia de los aspirantes y propuestas que formula este Rectorado para las plazas vacantes en la provincia de Segovia, anunciadas en el Boletín oficial de la misma de 26 de Septiembre último, de Escuelas elementales de niños y de asistencia mixta, cuya provisión ha de recaer en Maestro.

Maestros con servicios en propiedad

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Mayor sueldo legal disfrutado en propiedad	Tiempo de servicios en la enseñanza como Maestros propietarios			OBSERVACIONES
			AÑOS	MESES	DÍAS	
1	D. Santos Vaca y Rodríguez.....	825	7	1	15	Se le propone para la Escuela de Olombrada.
2	Antonio Gómez Córdoba.....	625	35	5	6	Adjudicada la que solicita.
3	Atanasio Atienza Martín.....	625	25	8	26	Se le propone para la Escuela de Arcones.
4	Gabriel de la Cruz y Cuadrado..	625	24	8	13	Se le propone para la Escuela de Aldea del Rey.
5	Joaquín Gutiérrez Roldán.....	625	23	11	17	Adjudicadas las que solicita.
6	Tomás Sanz y Hernando.....	625	21	6	3	Se le propone para la Escuela de San Pedro de Gaillios.
7	Eugenio Matesanz Rivera.....	625	21	>	1	Adjudicada la que solicita.
8	Valeriano de Alvaro y Alvaro..	625	20	8	29	Se le propone para la Escuela de Bades.
9	José Mazagatos de Marcos.....	625	19	11	16	Adjudicada la que solicita.
10	Juan Soria Sanz.....	625	19	>	6	Adjudicadas las que solicita.
11	Frutos Valverde Alonso.....	625	18	10	>	Adjudicada la que solicita.
12	Esteban Arribas Berrocal.....	625	16	11	25	id. id. id.
13	Leonardo Domingo Sanz.....	625	16	4	18	id. id. id.
14	Paulino Triviño y López.....	625	4	4	5	Se le propone para la Escuela de Garcillán.
15	Francisco Varas Herranz.....	550	30	10	27	Adjudicadas las que solicita.
16	Victoriano Peña y Cuéllar.....	550	17	9	22	Se le propone para la Escuela de Urneñas.
17	Mariano Gutiérrez Navas.....	550	4	4	14	Se le propone para la Auxiliaria del Espinar.
18	Isidro Fuentes Gozalo.....	525	19	4	10	Adjudicadas las que solicita.
19	Matias Hernández Casado.....	500	22	6	5	id. id. id.
20	Pedro Verdugo y Minguela....	500	22	3	25	Se le propone para la Escuela de Moral.
21	Guillermo Iglesias García.....	500	19	7	2	Adjudicadas las que solicita.
22	Ciriaco Virseda y Páez.....	500	6	10	6	id. id. id.
23	Pedro Sanz y Páez.....	500	5	7	9	Se le propone para la Escuela de Montuenga.
24	Santiago Montejo Arranz.....	500	4	5	2	Adjudicadas las que solicita.
25	Frutos Bernal y Martín.....	500	4	4	16	id. id. id.
26	Mateo Casla Benito.....	500	4	4	14	id. id. id.
27	Manuel Pérez Cerezo.....	500	4	4	14	Se le propone para la Escuela de Encinas.
28	Santiago Sebastián Casado....	500	4	4	14	Adjudicadas las que solicita.
29	José García González.....	500	4	4	14	id. id. id.
30	Juan Encinas y Rodríguez....	500	4	4	8	id. id. id.
31	Félix Martín García.....	500	4	3	24	Se le propone para la Escuela de Linares.
32	Pedro Álvarez Yubero.....	500	3	2	22	Propuesto para plaza en la provincia de Ciudad Real.
33	Emilio González del Pozo.....	500	2	5	18	Se le propone para la Escuela de Basardilla.
34	Félix Miguel García.....	500	1	9	29	Se le propone para la Escuela de Campo de San Pedro.
35	Pedro de Benito Berzal.....	500	1	8	19	Se le propone para la Escuela de Rebollo.
36	Tomás Gil de Andrés.....	500	1	6	5	Se le propone para la Escuela de Villoslada.
37	Constantino García Martín....	500	1	4	19	Se le propone para la Escuela de Duruelo.
38	Domingo Martín Leonor.....	500	1	1	28	Adjudicadas las que solicita.
39	Manuel de la Puerta y Lafuente	500	>	8	22	Propuesto para plaza en la provincia de Madrid.
40	Mariano Núñez Cebrián.....	500	>	8	21	Se le propone para la Escuela de Tolocirio.

Maestros con servicios interinos

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Totalidad de servicios interinos			OBSERVACIONES
		AÑOS	MESES	DÍAS	
41	D. Pablo Domingo Manso.....	10	9	25	Se le propone para la Escuela de Cubillo.
42	Juan Valle Garrido.....	8	7	26	Se le propone para la Escuela de Santiuste de Pedraza.
43	Rufino Minguéz de Miguel....	5	5	7	Se le propone para la Escuela de Ciruelos.
44	Eugenio Bernardo García.....	4	7	11	Adjudicadas las que solicita.
45	Telesforo Martín y Martín....	4	>	29	Se le propone para la Escuela de Santovenia.
46	Narciso López Solares.....	3	11	24	Se le propone para la Escuela de Ribota.
47	José González Jiménez.....	3	10	15	Adjudicada la que solicita.
48	José Signero Maté.....	3	10	8	Se le propone para la Escuela de Alconadilla.
49	Tomás de Agueda y Sigüero...	3	3	10	Se le propone para la Escuela de Sotos de Sepúlveda.
50	Alfredo Escobar y Pérez.....	3	3	10	Se le propone para la Escuela de Villagonzalo.
51	Dionisio Vecino y Pescador....	2	11	6	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
52	Martín Guijarro Castro.....	2	7	19	id. id. id.
53	Pedro García Pascual.....	2	6	6	id. id. id.
54	Luis San Juan y Barbero.....	2	>	23	id. id. id.
55	Fernando Martínez Rivero.....	2	>	5	id. id. id.
56	Santiago del Bosque de la Iglesia	1	9	27	id. id. id.
57	Pedro Rodríguez del Oso.....	1	6	1	id. id. id.
58	Juan Franco y Revilla.....	1	>	10	id. id. id.
59	José Vaquerizo Banet.....	1	>	>	id. id. id.
60	Cándido Villas y Esteban.....	>	11	5	id. id. id.
61	Pío Arturo García Hernández..	>	7	29	id. id. id.
62	Gabriel Marinas Grande.....	>	6	26	id. id. id.
63	Mariano Sancha Sacristán.....	>	1	5	id. id. id.

Aspirantes excluidos

NOMBRES Y APELLIDOS	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN
D. Felipe de Miguel Moreno...	Excluido por no acreditar no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.
Angel Arturo Rojo Mogardín...	Excluido por no tener veintitún años de edad.
Benjamin Campano Alvarado...	Excluido por no poseer el título profesional, ni hecho el depósito de los derechos correspondientes.
Bernardino Gómez Monsegú...	Excluido por igual motivo que el anterior.
Fermín de Pedro Pérez.....	Excluido por no justificar haberle sido admitida por la Autoridad competente, la renuncia de la última Escuela que sirvió en propiedad.

Lo que en cumplimiento del art. 39 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903, se publica para conocimiento de los aspirantes, los cuales podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio; después de cuyo término, no se admitirá ninguna.

Madrid 4 de Febrero de 1905.—El Rector, R. Conde.

Núm. 242

Alcaldía de Madriguera.

Terminado por la Junta municipal de asociados el reparto de los consumos de este pueblo para el año de 1905, se halla de manifiesto al público por espacio de ocho días hábiles, que principiarán desde el día que aparezca inserto en el *Boletín oficial*, el presente anuncio; pasado dicho plazo, se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones que se presenten, no admitiéndose las posteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes en general.

Madriguera 9 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Hipólito González.

Núm. 243

Alcaldía de Honrubia.

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo para el año de 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos, le examinen y presenten las reclamaciones que crean convenientes.

Honrubia 6 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Domingo Gil.

Núm. 237

Alcaldía de Aldealcorbo.

Hallándose formado el repartimiento de consumos de este distrito municipal para el actual ejercicio del año de 1905, queda de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante los cuales puedan examinarle libremente los interesados, y presentar las reclamaciones que crean justas.

Aldealcorbo 10 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Casto Gilarranz.

Núm. 246

Alcaldía de Vegas de Matute.

Don Narciso Cubo Olalla, Alcalde constitucional de este pueblo:

Hago saber: Que en el alistamiento de este término y actual año fué comprendido y ha sido sorteado el mozo Braulio Prieto Aparicio, hijo de Bonifacio y Facunda, ya difuntos, al que ha correspondido el número cinco, y desconociéndose el paradero del mencionado mozo, no ha podido ser citado personalmente para el acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 5 de Marzo próximo á las doce del día en el salón de actos públicos de la Corporación municipal.

En su consecuencia se cita por el presente al sujeto referido, para que el día y hora expresados, comparezca

al acto mencionado, bajo apercibimiento de ser declarado prófugo.

Vegas de Matute 12 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Narciso Cubo.

Núm. 245

Alcaldía de Campo de San Pedro.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y por segunda vez, se anuncia la vacante de Veterinario titular inspector de carnes de este distrito municipal, con la dotación anual de 25 pesetas, satisfechas de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, contados desde que sea inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, acompañadas del título profesional respectivo.

Campo de San Pedro 10 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Juan Barbolla.

Núm. 223

Alcaldía de Otones.

Hallándose terminado el repartimiento vecinal de consumos de este pueblo para el año actual, se hace público por medio del presente periódico oficial, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle en la Secretaría de este Ayuntamiento, y formular las reclamaciones que estimen procedentes á su derecho.

Otones 6 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Dimas Gómez.

Núm. 218

Alcaldía de Fuente de Santa Cruz.

Terminada que ha sido por la Junta municipal de esta villa el reparto vecinal de consumos para el corriente año, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes en él incluidos y presentar éstos por escrito las reclamaciones que contra el mismo consideren justas. El noveno día se reunirá la Junta en estas Casas Consistoriales de las nueve á las doce horas para oír agravios y después resolver, así pues, dejando transcurridos los plazos señalados, no se atenderá ninguna reclamación que se presente por justa que sea.

Fuente de Santa Cruz 8 de Febrero de 1905.—El Alcalde, José Sánchez Cueto.

Núm. 240

Audiencia territorial de Madrid.

D. Ednardo Dominguez Mencia, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la primera de lo Civil de esta Audiencia, en el rollo de los autos de su razón se ha dictado

la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

Sentencia.—Número ciento ochenta y dos.—En la Villa y Corte de Madrid á veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuatro. En los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que ante nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia de Segovia, seguidos entre partes, de una como demandante y apelante, D. José de Frutos García, mayor de edad, labrador, vecino de Zarzuela del Monte, representado por el Procurador don Gregorio Moreno Rodrigo y defendido por el Abogado D. Damián Estades, y de otra, como demandados, D. Francisco Martín Velasco, D. Gabriel Moreno Bermejo y D.ª María Antonia Barrero y Cubo, los cuales no han comparecido ante esta Sala, habiéndose entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre nulidad de una escritura.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante, la sentencia apelada por la que desestimando la nulidad y rescisión de la escritura de venta otorgada por don Gabriel Barrero y Cubo, en favor de los demandados D. Francisco Martín Velasco, D. Gabriel Moreno Bermejo y D.ª María Antonia Barrero y Cubo, solicitada por el demandante D. José de Frutos García, se absuelve á aquellos de la demanda contra ellos interpuesta por el referido D. José de Frutos, sin expresa condena de costas. Así por esta nuestra sentencia suyo encabezamiento y presente parte dispositiva se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, por la rebeldía de D. Francisco Martín Velasco, D. Gabriel Moreno Bermejo y D.ª María Antonia Barrero y Cubo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Martín Lage.—Luis Ponce de León.—José Aguilera Meléndez.—Tomás Domínguez.—Buena-ventura Muñoz.—Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Luis Ponce de León, Magistrado Ponente en los autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil de este Tribunal, hoy veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuatro, de que certifico.—Ante mí.—P. H.—L. Rafael Gómez de la Granja.

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, pongo la presente que firmo en Madrid á cinco de Enero de mil novecientos cinco.—Eduardo Domínguez.

Núm. 239

Audiencia provincial de Segovia.

Don José María de Uribe y Dischiz, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.

Por la presente requisitoria y en virtud de lo acordado en auto dictado por este Tribunal en el día de hoy, en causa procedente del Juzgado instructor de esta Capital, por el delito de hurto, se cita, llama y emplaza como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Juan Manuel Useros Múnera, hijo de Juan José y Dolores, de quince años de edad, natural de Petrola, partido de Almansa, provincia de Albacete y vecino de Murcia, soltero, dependiente de Comercio, con instrucción, para que en término de veinte días, comparezca ante esta Audiencia, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y en la de Murcia, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades y encarga á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Tribunal por haberlo acordado en el auto referido.

Segovia ocho de Febrero de mil novecientos cinco.—José María de Uribe.

Núm. 236

Juzgado municipal de Labajos.

Don Benito Gómez Barba, Juez municipal de este distrito de Labajos.

Por la presente se requiere en forma á Gregorio García Pascual, vecino de Labajos, de ignorado paradero, para que en el término de nueve días, comparezca en la Audiencia de este Juzgado municipal, á partir de la fecha en que se dé á luz en el *Boletín oficial* la presente, á fin de que haga efectivas la multa de dos pesetas, otra suma igual como apremio de dicha multa, y otras dos pesetas de indemnización al Ayuntamiento de Labajos, más diez pesetas honorarios de peritos tasadores, con las costas y gastos del expediente que se le sigue por corta de leñas fraudulenta; cuya multa y demás responsabilidades le han sido impuestas por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha quince de Julio último; advertido que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente, conforme á la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Labajos á diez y seis de Enero de mil novecientos cinco.—El Juez municipal, Benito Gómez Barba.—El actuario, Valeriano Gómez.

IMPRESA PROVINCIAL